

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-202100273-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : PATRICIO MÉNDEZ ARGÜELLO
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación, propuestos por el apoderado Antonio José Gómez Rincón (c.digital 78) contra el auto dictado el 13 de octubre de 2022 (c.digital 76).

I. Argumentos del recurso

Peticiona el memorialista que en tanto el despacho omitió resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares que habían pedido el total de los interesados a través del escrito dirigido el 4 de agosto de 2022, resulta procedente la adición del auto el 13 de octubre hogaño.

Asimismo, dirige reclamo contra la determinación nugatoria contenida en la providencia en cita, que no accedió al desistimiento del proceso, lo mismo que solicita la revocatoria de la orden de remitir el asunto para la labor de partición encargada a auxiliar de la justicia, ello por considerar que el total de los interesados tras acuerdo alcanzado para la liquidación de la sucesión han optado por adelantarla en sede notarial y como quiera que la manifestación de desistimiento cumple con lo establecido por la norma procesal no ve sustentada en debida forma la decisión objeto de ataque, por lo solicita reponer el proveído en tal sentido.

II. Trámite

Surtido el trámite del recurso, hay lugar a resolver su mérito.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, tras el análisis del reclamo propuesto y de vuelta a la revisión del expediente, encuentra el juzgado razón en la réplica del apoderado Antonio José Gómez, como quiera que en efecto por omisión involuntaria el juzgado obvió resolver sobre el levantamiento de las cautelares que había sido peticionado por el total de los interesados y siendo así, es lo procedente dictar decisión en tal sentido que se advierte favorable en tanto se cumple con el postulado del numeral 1º del artículo 597 del CGP.

Ahora, en cuanto hace a la solicitud de desistimiento del proceso, precisa igualmente el juzgado de advertir que habiendo sido ésta cursada por los herederos y la cónyuge supérstite del causante, representados todos ellos actualmente por el togado recurrente la misma se ciñe al postulado del artículo 314 del CGP y en tal virtud se abre paso igualmente el reclamo para acceder a la revocatoria de la providencia atacada en cuanto a la revocatoria del inciso primero de dicho pronunciamiento, lo mismo que se dejará sin efectos la orden contenida en el inciso final, acorde con lo pedido por el replicante.

Anunciado el sentido de la decisión se denegará el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los incisos primero y cuarto del auto dictado el 13 de octubre de 2022. (c.digital 76).

SEGUNDO: como quiera que la solicitud cursada por el total de los interesados (c.digital 71) cumple con las exigencias de ley, el despacho dispone:

Terminar el proceso por desistimiento expresado conforme con la autorización del artículo 314 del CGP.

Levántense las medidas cautelares que sobre el asunto se hubieren decretado. Secretaría oficie a quien corresponda teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

Sin lugar a dictar condena en costas.

Se autoriza la expedición de copias y el desglose que corresponda, y en firme la decisión, procédase al archivo de las diligencias.

TERCERO: Rechazar la apelación propuesta como subsidiaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 193 FECHA 06 - DICIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61eed23d3f8b3dcb240957b0ef3b6417035de26f93c9cb3cd23d9959c11d1d70**

Documento generado en 05/12/2022 12:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>